



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Viernes, 13 de noviembre de 1998 – Número 227

## Sumario

	PÁG
<b>I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA</b>	
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización» para la Comunidad de Cantabria.....	6.870
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificaciones recaídas en las reclamaciones números 31/98, 32/98, 33/98, 34/98 y 35/98.....	6.874
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>1. Personal</b>	
Val de San vicente.....	6.875
<b>2. Subastas y concursos</b>	
Astillero, Castro Urdiales, Entrambasaguas, Santa Cruz de Bezana, San Vicente de la Barquera y Torrelavega .....	6.876
<b>3. Economía y presupuestos</b>	
Anievas, Cabezón de la Sal, Camargo, Hermandad de Campoo de Suso, Medio Cudeyo, Molledo, Noja, Piélagos, Ramales de la Victoria, Ribamontán al Mar, San Miguel de Aguayo, Santa Cruz de Bezana, Santander, San Vicente de la Barquera, Selaya y Villaverde de Trucíos .....	6.878
<b>4. Otros anuncios</b>	
Astillero, Camargo, Castro Urdiales, Cillorigo de Liébana, Laredo, Molledo, Santander, Suances, San Vicente de la Barquera y Torrelavega .....	6.883
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>1. Subastas</b>	
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo .....	6.885
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.....	6.886
<b>2. Otros anuncios</b>	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria .....	6.886
Audiencia Provincial de Santander .....	6.888
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander .....	6.889
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria .....	6.890
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.....	6.896
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Nueve de Santander..	6.897



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de «Establecimientos Sanitarios de Hospitalización» para la Comunidad de Cantabria

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### Ambito y Comisión de Seguimiento

**Art. 1º. Ambito Territorial.-** Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Cantabria.

**Art. 2º. Ambito Funcional.-** El presente Convenio afectará a las empresas que desarrollen su actividad dentro del sector privado de establecimientos sanitarios de hospitalización, vinculadas por la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización de 1.976.

**Art. 3º. Ambito Personal.-** El convenio será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el artículo anterior, excepto los que pertenezcan a Ordenes o Congregaciones Religiosas sin relación laboral con aquéllas.

**Art. 4. Ambito temporal.-** El ámbito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de Enero de 1.998 y el 31 de Diciembre de 1.998.

**Art. 5.** El vencimiento del Convenio, éste se prorrogará tácitamente por periodos de 1 año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 2 meses. No obstante, las condiciones económicas serán negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

**Art. 6º.** Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

**Art. 7º.** Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal todo ello en computo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que se establecen, todo ello en computo anual.

A 31 de diciembre del año 2.000 los salarios de Clínica Reinoso y Centro Hospitalario Padre Menning se homologarán con los vigentes a dicha fecha del Hospital de Santa Clotilde, iniciándose dicha homologación a partir de 1.995, a razón de 0,25% anual, como mínimo, liquidándose la diferencia en el último año de aplicación.

Las tablas salariales de Santa Clotilde a efectos de esta homologación serán las actuales que se adjuntan como anexo III y las sucesivas aplicaciones pactadas en los sucesivos convenios regionales.

**Art. 8. Comisión Paritaria.-** Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación de las cláusulas del convenio, de vigilancia del cumplimiento de lo pactado y mediación y arbitraje en los conflictos que puedan originarse en la aplicación del Convenio y cualquier otra competencia que el convenio colectivo le asigne.

Las organizaciones representativas acordarán el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria que estará constituida por miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes, en función de su representatividad sindical, y un número igual de representantes de la parte empresarial; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes.

En función de lo anterior, la Comisión Paritaria queda constituida :  
En representación de las Centrales Sindicales:  
Dª Asunción Moro Muñoz en representación de CC.OO.  
D. Jose Vía Iglesias en representación de U.S.O.  
Dª Mª Jose Ruiz González en representación de CEMSATSE  
En representación de HOSPRICAN:  
D. Adolfo Iza Sánchez de Movellan.  
D. Jose Mª Terrel Sanz  
D. Antonio Ruz Bentue

Se designa como Secretaria y domicilio de la Comisión Paritaria a Dª María Dolores Ruilopez Egido, c/ Rualasal nº 8 , 6ª planta de Santander.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar , dándose publicidad de lo acordado en todos los centros de trabajo.

#### CAPITULO II

##### Clasificación Profesional

**Art. 9º.** El personal se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes niveles y categorías:

- Nivel 1.- Médico Especialista.
- Nivel 2.- Médico Interno y Titulado Superior.
- Nivel 3.a.-Titulado Medio, ATS/DUE.
- Nivel 3.b.-Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
- Nivel 4.- Encargado de Servicios.
- Nivel 5.- Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
- Nivel 6.- Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador Psiquiátrico, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
- Nivel 7.- Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

En el Anexo 1º del presente convenio se definen las categorías anteriormente enunciadas.

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa. No supone la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades y volumen del centro no lo requieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas en el Anexo 1º y a cada categoría. Todos los trabajadores están obligados a ejecutar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los contenidos generales de u competencia y categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

**Art. 10º. Trabajos de superior e inferior categoría.** Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**Art. 11º.** Por razón de la permanencia en la empresa el personal se clasifica en:

**Primero.- Fijo:** cuando se contrata de modo permanente para realizar el trabajo.

**Segundo.- Eventual:** el contratado por cierto tiempo para realizar trabajos de carácter temporal y extraordinario.

**Tercero.- Interino:** el que presta su trabajo de forma continua supliendo ausencias de trabajadores por incapacidad laboral transitoria, servicio militar, excedencias con reserva de puesto de trabajo o situaciones que obliguen a la empresa a reservar la plaza al trabajador ausente.

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computará el tiempo trabajado a efectos de antigüedad.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa establecidas en la Ley 2/91 sobre contratación.



**CAPITULO III****Contrataciones y Ceses**

**Art. 12°.** El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa.

**Art. 13°.** El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Niveles 1 y 2 :	6 meses.
Niveles 3 y 4 :	3 meses.
Nivel 5 :	2 meses.
Nivel 6 :	45 días.
Nivel 7 :	15 días.

Durante el período de prueba las partes podrán desistirse del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

**Art. 14°.** El contrato de trabajo se extinguirá por alguna de las causas establecidas en los artículos 49 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO IV****Retribuciones**

**Art. 15°.** Las remuneraciones de los trabajadores comprendidas en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponden a la jornada completa y cómputo anual de horas pactadas.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos.

**Art. 16°.** El personal tendrá derecho a un plus de antigüedad por cada período de 3 años de servicios prestados a la empresa, con un máximo de 10 trienios. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

**Art. 17°.** El salario base y el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad será, para cada categoría profesional, las que se establece en el Anexo II y Anexo III del presente Convenio.

Para 1.998, el incremento que se ha aplicado al salario base y plus de antigüedad, ha sido el 3,50%.

**Art. 18°. Plus de especialidad.-** En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los Niveles 3 y 6 del presente Convenio, que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de Análisis y Unidades de Cuidados Intensivos, Diálisis y Unidades de Infecciosos.

La cuantía del complemento será del 15 por cien del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada, con un horario superior a la media jornada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

**Art. 19°.** Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán con un complemento del 25 por 100 sobre el salario ordinario.

Se exceptúa de este complemento el personal que haya sido contratado como personal fijo nocturno.

**Art. 20°.** Las horas extraordinarias anuales no podrán exceder del número que establece el Estatuto de los Trabajadores (80 horas), y la compensación para el trabajador será el 1,50% del valor de la hora ordinaria, o su equivalente en tiempo de descanso, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Todas las horas realizadas fuera de la jornada ordinaria, como consecuencia de la cobertura de ausencias imprevistas, o permisos sindicales, tendrán la consideración de horas estructurales, y la compensación para el trabajador será igual que para las horas extraordinarias.

**Art. 21°.** Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base convenio más antigüedad, que se abonarán al trabajador en los meses de Junio, junto con la nómina del mes, y Diciembre antes del día 20 de dicho mes, cuyos devengos corresponde al primero y segundo semestres de cada año natural, respectivamente. El pago de estas pagas extraordinarias se podrá prorratear en los 12 meses ordinarios del año previo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal.

**Art. 22°.- Cláusula de Descuelgue.-** Los incrementos salariales pactados no serán de necesaria y obligada aplicación para las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas en los 2 ejercicios contables anteriores, y además que el referido incremento salarial ponga en peligro la viabilidad o buena marcha de la empresa.

En tal caso la empresa trasladará la petición de descuelgue a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, a cuyo fin se desarrollará la negociación correspondiente en el domicilio de la Comisión Paritaria.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar a la Comisión Paritaria la documentación contable, así como una memoria sobre la viabilidad de la empresa. Los miembros integrantes de la Comisión Paritaria vendrán obligados a observar respecto de los datos e informes presentados, el sigilo y confidencialidad profesional.

Para acogerse a esta Cláusula en el año correspondiente, la empresa deberá comunicar su intención en tal sentido, a la Comisión Paritaria en el plazo máximo de 30 días naturales desde la firma del Convenio Colectivo, o en todo caso desde la publicación en el B.O.C. del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos impedirá acogerse a esta cláusula.

La negociación de la aplicación de la Cláusula de descuelgue exigirá a la Comisión Paritaria la Audiencia previa, al Comité de Empresa o representantes de los trabajadores de la afectada, quienes podrán optar entre pronunciarse por escrito en un plazo de 10 días o no, en cuyo caso y por defecto se entenderá cumplido el trámite.

El proceso de negociación de la cláusula de descuelgue, tendrá un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de notificación a la Comisión Paritaria.

En los supuestos de desacuerdo se someterán las partes a la decisión de la Mediación del ORECLA o bien Arbitraje. Si la intervención de los Mediadores del ORECLA no resolviere en el plazo de 20 días, quedará expedita la vía jurisdiccional. El laudo dictado en arbitraje, podrá ser impugnado de acuerdo con la legislación vigente.

Los acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria, o los alcanzados por los Mediadores del ORECLA, o los Laudos Arbitrales, tendrán igual valor y serán plenamente ejecutivos.

**CAPITULO V****Jornada, vacaciones y descansos.**

**Art. 23°. Jornada de Trabajo .-** El número de horas de trabajo efectivo al año será de 1.741 horas y para el turno fijo de noche 1.680 horas.

En razón al mantenimiento de este horario en el año 1998, se crea única y exclusivamente para el año natural de 1999, un día más para asuntos propios no recuperable.

Los cómputos semanales o anuales horarios que para cada colectivo se establezcan para cumplir con la jornada efectiva anual fijada, no podrán generar de por sí horas extraordinarias, ya que solamente tendrán tal carácter aquellas horas que con su realización se sobrepase la jornada efectiva anual pactada, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.



En cada centro de trabajo se oír a los representantes de los trabajadores para el establecimiento del calendario laboral correspondiente a cada colectivo y/o categoría. Deben existir un mínimo de 12 horas de descanso entre turno y turno y 36 horas de descanso semanal.

**Art. 24º.- Vacaciones.-** Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, durante el periodo comprendido entre los meses de Mayo a Octubre (ambos inclusive) de cada año, siendo preferente para el disfrute los meses de Junio a Septiembre.

Voluntariamente se podrán disfrutar las vacaciones fuera de este periodo, solicitandolas con 15 días de antelación. Si la empresa no contestase a esta petición en los 5 días hábiles siguientes, se entenderá como aceptación de la misma.

El periodo de vacaciones se contará a partir del disfrute de los días libres que correspondan.

**Art. 25º.** Todo el personal tendrá derecho a disfrutar para asuntos propios, de cuatro días hábiles durante el año dependiendo del nivel de ocupación y necesidades del servicio, no computándose estas horas como jornada efectiva de trabajo.

A estos efectos el trabajador deberá solicitarlo con dos días mínimo de antelación, debiendo ser concedido por la empresa con la limitación del 25% de los trabajadores del servicio.

**Art. 26.- Licencias retribuidas.-** Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de las causas y por el tiempo siguiente:

A) Diecisiete días naturales, en caso de matrimonio.

B) b.1.- Tres días hábiles o laborales en caso de nacimiento de hijo, no contabilizándose en este supuesto los días de libranza que pudieran corresponder al trabajador. Esta circunstancia no será en ningún caso transmisible a ningún otro motivo o causa de licencia.

b.2.- Tres días naturales, en caso de fallecimiento, enfermedad grave y operación quirúrgica, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad en cada proceso que se declare. Se contabilizará los días de libranza.

Cuando por tales motivos el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia el plazo será de cinco días.

b.3.- Tres días naturales, para cada proceso de hospitalización que se declare, en parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad. Se contabilizarán para su disfrute los días de libranza.

En los casos de hospitalización por un día de los anteriormente mencionados, se concederá licencia por ese día, y otro día mas, en caso de intervención quirúrgica ambulatoria.

C) Un día natural, por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

E) Para la hospitalización preventiva del propio trabajador, entre 24 y 48 horas, siempre que al tercer día el trabajador se incorpore al trabajo, sin causar baja de enfermedad, mediante oportuna justificación.

F) Permiso por asistencia a exámenes:

Por la concurrencia a exámenes académicos en centros oficiales u homologados, siempre previa justificación se concederá licencia por cada día de examen. Tendrán la misma consideración la convocatoria ordinaria como las extraordinarias.

El permiso se amplía a dos días naturales, si los exámenes se realizan a más de 150 Kms. del lugar de residencia habitual del trabajador examinado.

G) Cinco días naturales al año, para realizar cursos de formación continua, relacionada con las funciones que se desempeñan o para promoción interna del trabajador. La petición de licencia será debidamente acreditada y su concesión se realizará de acuerdo con las necesidades del Servicio.

**Art. 27.** Todo el personal podrá solicitar hasta tres meses de permiso sin sueldo cada cinco años.

**Art. 28.** Las trabajadoras por alumbramiento tendrán derecho a dieciséis semanas retribuidas, ampliables por parto múltiple hasta

dieciocho semanas, retribuidas a su opinión, salvo seis semanas que serán inmediatamente posteriores al parto.

En cuanto a la evaluación de riesgos, las empresas respetarán los postulados que se plasman en el art. 26 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando el desempeño del trabajo habitual pueda afectar negativamente al desarrollo del feto o de la madre gestante, ésta tendrá derecho, por prescripción de tocólogo, al cambio de puesto de trabajo. Finalizada la situación que lo generó regresará a su puesto habitual.

**Art. 29º.** Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Dicho periodo no podrán disfrutarlo, simultáneamente, los dos cónyuges.

## CAPITULO VI

### Excedencias

**Art. 30º.** Se concederá excedencia forzosa, además de en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a que pertenece sea un sindicato representativo o con representación sectorial.

El personal fijo tendrá derecho a excedencia voluntaria siempre y cuando hubiera prestado servicios con carácter continuado durante, al menos, un año. La duración mínima de la misma será de un año, con un máximo de cinco. Una vez transcurrido el plazo por el que fue concedida, el trabajador deberá solicitar el reingreso ante la Dirección de Empresa.

## CAPITULO VII

### Derechos sindicales

**Art. 31º.** Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

**Art. 32º.** Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la L.O.L.S.

**Art. 33º.** Tanto los miembros de los Comités de Empresa como los Delegados Sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en la Ley.

## CAPITULO VIII

### Mejoras Sociales

**Art. 34º. - Mejoras sociales.**

a) Complemento por baja en I.T. derivado de accidente de trabajo: El trabajador tendrá derecho durante el periodo de tiempo que dure la baja a completar sus prestaciones del Servicio Público de Salud (INSS o Mutuas de accidentes) hasta el 100% de su retribución ordinaria con cargo a la empresa.

b) Complemento por baja en I.T. derivado de enfermedad común en caso de hospitalización: El trabajador tendrá derecho a percibir durante el tiempo de hospitalización el complemento de sus prestaciones hasta el 100% de su retribución ordinaria, con cargo a la empresa.

c) Complemento por baja en I.T. derivada de enfermedad común sin hospitalización o con hospitalización que no supere 60 días: El trabajador tendrá derecho a partir de los 60 días desde que fué emitido el parte de baja medica, siempre y cuando no hubiera causado otra baja en un periodo de 2 años anteriores, a un complemento de sus prestaciones del Sistema Público de Salud, de hasta el 100% de su retribución ordinaria con cargo a la empresa, y por un periodo máximo de hasta los 10 meses posteriores.

En caso de baja médica con hospitalización que supere los 60 días iniciales, manteniéndose con posterioridad la baja en I.T.: La empresa abonará, hasta un plazo máximo de 10 meses desde el alta hospitalaria, un



complemento de hasta el 100% de sus retribuciones ordinarias, siempre y cuando cumplan los requisitos de no haber causado baja en el periodo de los dos años anteriores.

#### Art. 35º. Jubilaciones.

A) Será obligatoria la jubilación de todo el personal al cumplir los 65 años de edad. Esta obligación no será de aplicación a los trabajadores que no tengan cotizado el periodo mínimo estipulado por la Ley, hasta un máximo de 68 años.

B) Voluntariamente el trabajador podrá jubilarse a los 64 años, formalizándose en este momento Contrato de Relevo, que se regirá por las disposiciones generales en este tipo de contratos.

C) Igualmente podrá solicitarse por los trabajadores jubilaciones voluntarias anticipadas a partir de que cumpla los 60 años de edad. En estos supuestos la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador en concepto de indemnización la cantidad resultante de multiplicar el Plus de Antigüedad que perciba en la mensualidad en que efectúe la petición, por el número de meses que reste hasta cumplir la edad de 65 años. El abono se realizará en un solo pago, coincidiendo con el reconocimiento de las prestaciones de jubilación por las Entidades Gestoras.

Este sistema de jubilaciones anticipadas voluntarias, pactado de acuerdo con la Legislación de Seguridad Social sobre Jubilaciones vigente en el momento de la firma del presente Convenio, sólo será de aplicación para el personal que pudiera cumplir durante la vigencia del Convenio con los requisitos de edad, años de cotización y afiliación anterior a 1 de Enero de 1967. En caso de que se produjesen modificaciones legislativas que alterasen los requisitos actuales, el contenido de este sistema de jubilación anticipada quedaría sin efecto.

## CAPITULO IX

### Tribunal Laboral

**Art. 36º.- Cláusula de sumisión al Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria.-** Ambas partes en representación de los trabajadores y de las empresas incluidas en el ámbito subjetivo de este Convenio, se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos laborales de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los Conflictos Colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artº 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad geográfica) 41 (Modificación de las condiciones de trabajo), 47 (Suspensión del contrato de trabajo) y 51 (Resolución del contrato de trabajo) todos ellos del Estatuto de los Trabajadores.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Se respetarán como derechos adquiridos las condiciones de jornada vacaciones y salario base, más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores antes de la entrada en vigor de este Convenio y se conservarán como derecho "ad personam".

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Las partes firmantes de este Convenio reconocen de común acuerdo la necesidad e importancia de establecer unos programas de formación profesional para la capacitación del personal en las nuevas tecnologías y el desarrollo integral de la persona, que respetarán los siguientes criterios básicos:

1) Coordinación de las iniciativas que se produzcan en las empresas incluidas en el ámbito del Convenio, con el fin de garantizar una mayor eficacia en la programación y evitar duplicidad de esfuerzos.

2) Conocimiento y utilización del apoyo y financiación que ofrezcan los programas previstos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos análogos, incluidos los correspondientes al Fondo Social Europeo.

3) Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1.996, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

A tal fin, la Comisión Paritaria del Convenio velará por el desarrollo del contenido de esta disposición adicional, para favorecer el acceso a la formación continuada y reciclaje profesional de los trabajadores.

**Segunda.-** Las Empresas y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas legales de carácter general.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, como también el deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas de protección y prevención del riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Asimismo, tiene derecho a participar en la política de prevención en su centro de trabajo, de la forma y a través de los órganos de representación previstos en la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, se nombrarán los representantes de las partes en los Comités de Seguridad y Salud, o Delegado de Prevención, según corresponda.

Las Empresas se comprometen a realizar, y los trabajadores a cumplir, los controles establecidos en las disposiciones vigentes, tendentes a prevenir la aparición de enfermedades profesionales o comunes y a evitar los accidentes de trabajo. A este respecto, se determinará las medidas necesarias de protección del personal que realice su trabajo en condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad.

Las partes firmantes del convenio promoverán de común acuerdo los ciclos de formación que consideren necesarios impartir, en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

## ANEXO I

### DEFINICION DE CATEGORIAS

#### NIVEL 1

**Médico Especialista.** Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, presta una asistencia completa al paciente dentro de su especialidad.

#### NIVEL 2

**Titulado Superior.** Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, desempeña la misión asistencial que se le encomienda dentro del respectivo Servicio, así como la primaria de urgencia en un momento determinado.

#### NIVEL 3A

**Titulado Medio.** Es el que estando en posesión de un título de grado medio y lo acredite preceptivamente, es contratado en consideración al mismo ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

**ATS/DUE** Es el que estando en posesión de la titulación acreditada, está facultado para ejercer con plena y total responsabilidad las funciones propias de enfermería (asistencial, docente, administrativa y de investigación).

#### NIVEL 3 B

**Jefe de Negociado Administrativo.** Es el empleado que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad directa de una unidad administrativa.



**Encargado de Mantenimiento.** Es el técnico que dirige los trabajos preventivos y correctivos de conservación y/o modificaciones, responsabilizándose de su ordenación y ejecución adecuada.

**Encargado de Cocina.** Es el profesional que, teniendo a su cargo todo el personal de la cocina, se responsabiliza del buen fin de los alimentos, de su condimentación y presentación, así como del cuidado de sus servicios en las debidas condiciones.

**NIVEL 4**

**Encargado de Servicios.** Es el responsable que dirige las tareas de una sección o grupo de trabajo, correspondiéndole la ordenación de las mismas y su correcta ejecución.

**NIVEL 5**

**Oficial Administrativo.** Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad lleva a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

**Oficial de Oficios Varios.** Es el operario especializado que realiza su trabajo en base a los conocimientos específicos adquiridos, poseyendo la preparación necesario de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

**Cocinero.** Es el operario que se ocupa de la condimentación de víveres, con sujeción a los menús aprobados, así como a los regímenes y horarios que se le faciliten.

**NIVEL 6**

**Auxiliar de Clínica.** Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación la realización de funciones auxiliares y de asistencia respecto de los pacientes y servicios derivados.

**Celador.** Es el trabajador que, sin tener un carácter profesional sanitario, ejecuta tareas mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro, u otras análogas de traslado de documentos, objetos o enseres, realizando asimismo las labores de aseo que se le encomienden.

**Cuidador Psiquiátrico.** Es el trabajador que presta servicios complementarios en la atención de los pacientes, ejecutando las actividades oportunas y demás funciones asistenciales y de integración que le sean encomendadas.

**Auxiliar Administrativo.** Es el empleado que se dedica a operaciones elementales de carácter administrativo y servicios auxiliares de la administración en general.

**Recepcionista/ Telefonista.** Es el que tiene a su cargo la recepción y centralita del Centro, atendiendo, recogiendo y transmitiendo a los correspondientes Servicios las comunicaciones que reciba.

**Conserje.** Es el que tiene a su mando a los porteros y otros subalternos, distribuyendo su trabajo y controlando su ejecución.

**NIVEL 7**

**Ayudante de Oficios Varios.** Es el operario que está a las órdenes del especialista de la función de que se trate y le ayuda en sus tareas.

**Ayudante de Cocina.** Es el operario que está a las órdenes del Encargado de Cocina o Cocinero y le ayuda en sus funciones.

**Servicios Domésticos.** Es el personal que se ocupa del aseo y limpieza de dependencias, lavado, costura y plancha.

**ANEXO II**

**TABLA DE SALARIOS BASE Y TRIENIOS ANTIGÜEDAD POR NIVELES SALARIALES**

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	TRIENIO ANTIGÜEDAD	CATEGORIAS
NIVEL 1	192.996	6.992	Médico Especialista.
NIVEL 2	177.613	6.992	Médico Interno y Titulado Superior.
NIVEL 3 A	151.042	6.992	Titulado Medio, ATS/DUE.

NIVEL 3 B	151.042	6.992	Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
NIVEL 4	130.062	5.606	Encargado de Servicios.
NIVEL 5	115.530	5.606	Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
NIVEL 6	109.892	5.606	Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
NIVEL 7	102.848	5.606	Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

**ANEXO III**

**SALARIOS NIVELES 5,6 y 7 del HOSPITAL SANTA CLOTILDE**  
Los salarios base para el personal del Hospital Santa Clotilde son los mismos que los reflejados en el Anexo II a excepción de las categorías indicadas a continuación:

NIVEL	SALARIO BASE
NIVEL 5	118.632
NIVEL 6	111.672
NIVEL 7	104.092

Santander, 30 de octubre de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución del 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa diego Revuelta.

98/285210

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Junta Económico Administrativa**

No habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencia, de providencia de la Junta Económico Administrativa, recaída en la reclamación número 31/98, interpuesta por don Fernando Fresno Fernández, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a su notificación por medio del presente edicto:

«Junta Económico Administrativa.  
(Calle Hernán Cortés, 9, sexta planta. Santander).  
Expediente número: 31/98.

Conforme a lo determinado por el artículo 90, apartado 1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, le participo queda de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría de esta Junta, calle Hernán Cortés, 9, sexta planta de Santander, el expediente que a su instancia se sigue contra certificación de descubierto 893/96, debiendo presentar en dicho plazo el escrito de alegaciones con aportación o proposición de las pruebas oportunas».

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El secretario de la Junta Económico Administrativa, Antonio Pedromingo Marino.

98/290827

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA**

No habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencia, de Providencia de la Junta Económico Administrativa,



recaída en la reclamación número 32/98, interpuesta por don Fernando Fresno Fernández, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a su notificación por medio del presente Edicto:

«Junta Económico Administrativa.  
(Calle Hernán Cortés, 9, sexta planta. Santander).  
Expediente número: 32/98.

Conforme a lo determinado por el artículo 90, apartado 1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, le participo queda de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría de esta Junta, calle Hernán Cortés, 9, sexta planta de Santander, el expediente que a su instancia se sigue contra certificación de descubierto 830/96, debiendo presentar en dicho plazo el escrito de alegaciones con aportación o proposición de las pruebas oportunas».

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El secretario de la Junta Económico Administrativa, Antonio Pedromingo Marino.  
98/290838

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Junta Económico Administrativa

No habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencia, de Providencia de la Junta Económico Administrativa, recaída en la reclamación número 33/98, interpuesta por don Fernando Fresno Fernández, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a su notificación por medio del presente Edicto:

«Junta Económico Administrativa.  
(Calle Hernán Cortés, 9, sexta planta. Santander).  
Expediente número: 33/98.

Conforme a lo determinado por el artículo 90, apartado 1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, le participo queda de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría de esta Junta, calle Hernán Cortés, 9, sexta planta de Santander, el expediente que a su instancia se sigue contra certificación de descubierto 758/93, debiendo presentar en dicho plazo el escrito de alegaciones con aportación o proposición de las pruebas oportunas».

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El secretario de la Junta Económico Administrativa, Antonio Pedromingo Marino.  
98/290842

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Junta Económico Administrativa

No habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencia, de providencia de la Junta Económico Administrativa, recaída en la reclamación número 34/98, interpuesta por don Fernando Fresno Fernández, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a su notificación por medio del presente Edicto:

«Junta Económico Administrativa.  
(Calle Hernán Cortés, 9, sexta planta. Santander).  
Expediente número: 34/98.

Conforme a lo determinado por el artículo 90, apartado 1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, le participo queda de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría de esta Junta, calle Hernán Cortés, 9, sexta planta de Santander, el expediente que a su instancia se sigue contra certificación de descubierto 1.431/94, debiendo presentar en dicho plazo el escrito de alegaciones con aportación o proposición de las pruebas oportunas.»

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El secretario de la Junta Económico Administrativa, Antonio Pedromingo Marino.  
98/290845

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Junta Económico Administrativa

No habiéndose podido llevar a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencia, de providencia de la Junta Económico Administrativa, recaída en la reclamación número 35/98, interpuesta por don Fernando Fresno Fernández, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a su notificación por medio del presente edicto:

«Junta Económico Administrativa  
(Calle Hernán Cortés, 9, sexta planta. Santander)  
Expediente número: 35/98.

Conforme a lo determinado por el artículo 90, apartado 1 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico Administrativas, le participo queda de manifiesto, por término de quince días en la Secretaría de esta Junta, calle Hernán Cortés, 9, sexta planta de Santander, el expediente que a su instancia se sigue contra certificación de descubierto 1.485/94, debiendo presentar en dicho plazo el escrito de alegaciones con aportación o proposición de las pruebas oportunas.»

Santander, 9 de noviembre de 1998.—El secretario de la Junta Económico Administrativa, Antonio Pedromingo Marino.  
98/290848

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

##### EDICTO

Se hace pública la Resolución dictada, entre otras, por esta Alcaldía el día 3 de noviembre de 1998:

Resultando que el señor alcalde-presidente estará ausente del término municipal desde las cero horas del próximo día 6 de noviembre de 1998 a las veinticuatro horas del día 11 de noviembre de 1998, debiendo procederse a la delegación de atribuciones en favor del primer teniente de alcalde, don Juan Carlos Fernández Rodríguez.

Considerando lo preceptuado al respecto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación concordante, se resuelve:

Primero.—Delegar todas las atribuciones que le son propias al cargo del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente entre las cero horas del día 6 de noviembre a las veinticuatro horas del día 11 de noviembre de 1998 en favor del primer teniente de alcalde, don Juan Carlos Fernández Rodríguez.



Segundo.—Notificar la presente Resolución al interesado y publicarla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesús, Val de SanVicente, 3 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

98/288627

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

#### Anuncio de licitación

Asunto: «Suministro y colocación de 190 butacas en el cine «Beatriz» de Astillero».

Los pliegos de condiciones administrativas y técnicas fueron aprobados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero en su sesión de 22 de octubre de 1998, para la contratación siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero. Número de registro: 01390089.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: «Suministro y colocación de 190 butacas en el cine «Beatriz» de Astillero».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Adjudicación por concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
 

Precio de licitación: Once millones (11.000.000) de pesetas, IVA incluido.
5. Garantías:
 

Provisional: Doscientos veinte mil (220.000) pesetas.  
Definitiva: 4% del precio de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero.
  - b) Domicilio: Calle San José, 10.
  - c) Localidad: 39610 Astillero.
  - d) Teléfono: 942 540 018
  - e) Telefax: 942 540 855
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales desde la publicación del anuncio.
7. Requisitos específicos del contratista:
 

Que no concurren alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 20 LCAP.  
Clasificación: No se precisa.
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
  - b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero, en la calle San José, 10, de Astillero.
  - c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación (artículo 90 LCAP).
9. Apertura de las ofertas:
 

El día siguiente hábil, excluido sábado, del señalado para la presentación, a las trece horas, por la Mesa de Contratación señalada conforme Resolución de la Alcaldía de 5 de febrero de 1996, que formulará su propuesta según el artículo 82.2 de la LCAP.  
Astillero, 2 de noviembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/286197

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

#### Anuncio de licitación

Asunto: «Aglomerado asfáltico en varias calles del municipio».

El proyecto y el pliego de condiciones administrativas y técnicas fueron aprobados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Astillero en su sesión de 30 de octubre de 1998 para la contratación siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero. Número de registro: 01390089.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: «Aglomerado asfáltico en varias calles del municipio».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Adjudicación por subasta.
4. Presupuesto base de licitación:
 

Precio de licitación: Diecinueve millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco (19.752.955) pesetas, IVA incluido.
5. Garantías:
 

Provisional: Trescientas noventa y cinco mil cincuenta y nueve (395.059) pesetas.  
Definitiva: 4% del precio de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero.
  - b) Domicilio: Calle San José, 10.
  - c) Localidad: 39610 Astillero.
  - d) Teléfono: 942 540 018
  - e) Telefax: 942 540 855
  - f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Veintiséis días naturales desde la publicación del anuncio.
7. Requisitos específicos del contratista:
 

Que no concurren alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 20 LCAP.  
Clasificación: No se precisa.
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
  - b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero, en la calle San José, 10, de Astillero.
  - c) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación (artículo 90 LCAP).
9. Apertura de las ofertas:
 

El día siguiente hábil, excluido sábado, del señalado para la presentación, a las trece horas, por la Mesa de Contratación señalada conforme Resolución de la Alcaldía de 5 de febrero de 1996, que formulará su propuesta según el artículo 82.2 de la LCAP.  
Astillero, 2 de noviembre de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/286188

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que se anuncia la contratación para adquisición de materiales de infraestructura para instalación y materiales de alumbrado público para la CN-634*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia el concurso por el procedimiento abierto para la adquisición de materiales de infraestructura y material de alumbrado público para la CN-634, tramo que discurre por el casco urbano de Castro Urdiales.

1. Objeto del contrato: Será la adquisición de ochenta y cuatro luminarias modelo «BI Conjunto Hirondelle», para 7 metros de altura y una luminaria tipo «Armony 250 V SAP» y adquisición de materiales de infraestructura para



la instalación según detalle que figura en el anexo al pliego.

La instalación estará a cargo del personal especializado del Ayuntamiento.

2. Duración del contrato: La instalación de alumbrado público que se propone estará en funcionamiento en un plazo de tres meses, contados a partir del momento en que se suscriba el contrato de adjudicación definitiva.

3. Tipo de licitación: El presupuesto total de licitación es de 24.964.392 pesetas, incluido IVA.

4. Pago del precio de adjudicación: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria de 1998.

5. Publicidad de los pliegos de cláusulas administrativas particulares: Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales del Departamento de Secretaría.

6. Garantía provisional: Será del 2% del tipo de licitación.

7. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

8. Garantía definitiva: Será del 4% del presupuesto de adjudicación.

9. Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

10. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

11. Modelo de proposición: Es el recogido en la cláusula 25 del pliego de condiciones.

Castro Urdiales, 3 de noviembre de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/287302

## AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

### ANUNCIO

Advertido error en el asunto de la subasta de la obra «red de saneamiento rural de Entrambasaguas, barrio La Iglesia», publicado en la página 6.580 del «Boletín Oficial de Cantabria» número 214, de 27 de octubre de 1998, el cómputo del plazo para la presentación de proposiciones será en «los veintiséis días hábiles siguientes» a la publicación de esta corrección de errores.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y subsanar error.

Entrambasaguas, 28 de octubre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/287344

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### EDICTO

Finalizado el plazo de garantía del suministro de 5.000 toneladas de zahorra para arreglo de caminos del municipio, adjudicado a don Emilio Bolado Soto, se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de Administraciones Públicas, la devolución de la fianza depositada, mediante aval bancario, por importe de ciento setenta y ocho mil doscientas cincuenta (178.250) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2.º, del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada empresa.

Santa Cruz de Bezana, 26 de octubre de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/288663

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

### ANUNCIO

*Bases del concurso de redacción del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico de San Vicente de la Barquera*

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Redacción del Plan Estratégico Turístico de San Vicente de la Barquera.
  - b) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
 

Importe total: 3.500.000 pesetas.
5. Garantías:
 

Provisional: 70.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
  - b) Localidad y código y postal: San Vicente de la Barquera 39540.
  - d) Teléfono: 942 710 012.
  - e) Fax: 942 712 251.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: El último de veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas, si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
  - b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones.
  - c) Lugar de presentación:
    1. Entidad: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
    2. Domicilio: Calle Alta, número 10.
    3. Localidad y código postal: San Vicente de la Barquera 39540.
    - d) Admisión de variantes: No se admiten.
  8. Apertura de las ofertas:
    - a) Entidad: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
    - b) Domicilio: c/ Alta nº 10.
    - c) Localidad: San Vicente de la Barquera.
    - d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente, laboral de este Ayuntamiento, a aquel que finalice el plazo de presentación de propuestas.
    - e) Hora: Trece.
  9. Otras informaciones: Según pliego de condiciones.
  10. Gastos anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

San Vicente de la Barquera, 6 de noviembre de 1998.—El alcalde, Julián Vélez González.

98/289667

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

*Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de subasta de las obras de «saneamiento en el barrio San Ramón»*

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 1998, queda expuesto al



público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días; simultáneamente se anuncia subasta, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 82/98.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Saneamiento en el barrio San Ramón.

b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).

c) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 30.857.641 pesetas.

5. Garantías:

Provisional: 617.153 pesetas.

Definitiva: 4% del importe total.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4, Sección de Contratación.

c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.

d) Teléfono: 942 890 350.

e) Telefax: 942 881 400.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria», desde las ocho a las trece horas.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento, Sección de Contratación.

2. Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

3. Localidad y código: Torrelavega 39300.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

e) Hora: Doce.

9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 2 de noviembre de 1998.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

98/288540

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 1998, se adoptó entre otros la aprobación inicial y de forma definitiva en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el período de exposición al público, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa que a continuación se detalla.

a) Adaptación de precios públicos a tasas conforme Ley 98, de 13 de julio.

—Tasa por suministro de agua.

El expediente se hace público al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias por término de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local.

Si en el indicado período no se presentasen reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados estos acuerdos (artículo 17.3 de la Ley 39/1988).

Cotillo, 29 de octubre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/288632

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/1998, el citado acuerdo se eleva a definitivo. De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/88, se procede a la publicación de los capítulos modificados cuyo importe queda como a continuación se indica.

##### Estado de gastos

Capítulo II: Consignación inicial, 187.291.430 pesetas; aumento, 435.000 pesetas, y consignación final, 187.726.430 pesetas.

Capítulo VI: Consignación inicial, 147.836.938 pesetas; aumento, 3.000.000 pesetas, y consignación final, 150.836.938 pesetas.

Capítulo IX: Consignación inicial, 69.480.023 pesetas; aumento, 2.777.777 pesetas, y consignación final, 72.257.800 pesetas.

##### Estado de ingresos

Capítulo VIII: Consignación inicial, 7.816.030 pesetas; aumento, 6.212.777 pesetas, y consignación final, 14.028.807 pesetas.

Cabezón de la Sal, 3 de noviembre de 1998.—El alcalde-presidente, Santiago Ruiz de la Riva.

98/286249

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1998, adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

1.—Imposición de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público local en sustitución del precio público por el mismo concepto.

—Imposición de la tasa por la prestación de servicios en complejos culturales municipales en sustitución del precio público por el mismo concepto.

—Imposición de la tasa por la prestación de servicios en complejos deportivos municipales en sustitución del precio público por el mismo concepto.

—Imposición de la tasa por la prestación de servicio de transporte público de viajeros en sustitución del precio público por el mismo concepto.

—Imposición de la tasa por la utilización de carteles y otros sistemas para la exhibición de publicidad en complejos deportivos de propiedad municipal en sustitución del precio público por el mismo concepto.

2.—Aprobar las ordenanzas reguladoras de las tasas citadas en el apartado anterior.

3.—Modificar las siguientes ordenanzas:

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.



–Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los expedientes quedan expuestos al público en la Oficina de Intervención por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los citados acuerdos provisionales, de no existir reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Camargo, 6 de noviembre de 1998.–El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

98/290145

## AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

### ANUNCIO

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 1998 las ordenanzas reguladoras de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, se abre período de información pública por espacio de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Hermandad de Campoo de Suso, 29 de octubre de 1998.–El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

98/288607

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### Acuerdo provisional de modificación de ordenanza del Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 1998

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, modificar las siguientes ordenanzas fiscales:

- La del impuesto sobre bienes inmuebles.
- La del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- La del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- La del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- La del impuesto sobre actividades económicas.
- La de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- La de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- La de la tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxi y demás vehículos de alquiler.
- La de la tasa por expedición de documentos.
- La de la tasa por cementerios municipales.
- La de la tasa por expedición de licencia de apertura.
- La de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que se refiere el punto 1.º anterior, el presente acuerdo provisional así como la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º Dicha exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Valdecilla, Medio Cudeyo, 30 de octubre de 1998.–(Firma ilegible.)

98/290174

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### Acuerdo provisional de supresión de ordenanzas del Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 1998

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se suprime el precio público por vacunación antirrábica y, en consecuencia, se deroga la ordenanza fiscal reguladora de dicha exacción, según acuerdo aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 30 de octubre de 1998, que entrará en vigor el mismo día de la publicación de dicho acuerdo, una vez que sea definitivo en el «Boletín Oficial de Cantabria», y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1999.

Esta supresión no afectará, salvo prescripción a los siguientes derechos y acciones:

a) Al derecho de esta Corporación para, salvo prescripción, determinar la deuda, mediante la oportuna liquidación correspondiente a hechos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de efectividad de dicha supresión.

b) A las acciones de esta Corporación para exigir el pago de las deudas liquidadas y para imponer sanciones.

c) Al derecho de los obligados a la devolución de lo indebidamente ingresado en las arcas municipales por este concepto.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la citada Ley 39/1988, el presente acuerdo tiene carácter provisional y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º Dicha exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Medio Cudeyo.–(Firma ilegible.)

98/290191

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### Acuerdo provisional de imposición y ordenación de tasas del Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 1998

1.º De acuerdo con la reforma operada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y vistos los informes técnico-económicos, se acuerda, con carácter provisional, fijar el establecimiento de:

–La tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

–La tasa por instalación de kioscos en vía pública.

–La tasa por prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas.

–La tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, de registro, básculas, aparatos para venta automática y otras análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.



–La tasa por autorización municipal de prohibido aparcar en la puerta de acceso o fachada y por las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.

–La tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público municipal por colocación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrial callejeras y ambulantes.

–La tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que se refiere el punto 1.º anterior, el presente acuerdo provisional así como la ordenanza fiscal anexa al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este municipio durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º Dicha exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

Valdecilla, Medio Cudeyo, 30 de octubre de 1998.–(Firma ilegible.)

98/290209

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto general municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 30 de octubre de 1998.–El presidente, Gabriel Múgica Castañeda.

98/288637

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### ANUNCIO

Aprobado por Decreto del alcalde-presidente el padrón de agua, basura y alcantarillado del tercer trimestre de 1998 los recibos correspondientes serán puestos al cobro en período voluntario los días hábiles comprendidos del 15 de noviembre de 1998 al 15 de enero de 1999.

El lugar de pago será la Oficina de Recaudación ubicada en la planta baja de la Casa Consistorial, pudiendo hacerse uso de la domiciliación del pago a través de entidades bancarias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago podrán ser: Dinero de curso legal, transferencias bancarias o cheques nominativos a favor del Ayuntamiento.

Quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, y por el período de un mes, se abrirá un plazo de información pública en el que el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, a los efectos de comprobación y reclamación.

Contra la aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrán formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 30 de octubre de 1998.–El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

98/288466

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hallan expuestos al público los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los tributos y precios públicos siguientes:

–Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

–Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

–Imposición y ordenación de la tasa de abastecimiento de agua potable y conexión a la red municipal.

–Imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios de escuelas deportivas municipales y uso de instalaciones municipales.

–Imposición y ordenación de la tasa por usos del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales.

–Imposición y ordenación de la tasa por enseñanza de actividades complementarias de formación de adultos.

–Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y conexión a la red municipal.

–Establecimiento y ordenación del precio público por enseñanza de actividades culturales.

–Establecimiento y ordenación del precio público por enseñanza de inglés e informática.

Que fueron aprobados por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos y el establecimiento de precios públicos como contra la aprobación de sus ordenanzas reguladoras, con sujeción a las normas que se indican a continuación.

a) Plazo de exposición pública y de prestación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Piélagos, 2 de noviembre de 1998.–El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/287387

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1998, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento y ordenación de las tasas que a continuación se relacionan para que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes durante un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si no hubiere reclamaciones, los acuerdos de imposición y ordenación provisionales se elevarán a definitivos sin necesidad de adoptar nuevos acuerdos.



–Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

–Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

–Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

–Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

–Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

–Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

Ramales de la Victoria, 30 de octubre de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/286289

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número tres dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificaciones las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria	Aumento	Consig. definitiva
511.210	5.000.000	60.000.000
121.226	2.000.000	9.000.000
751.226	500.000	4.500.000
911.762	600.000	1.100.000

### Recursos a utilizar

Con cargo al remanente líquido de Tesorería, 8.100.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Mar, 28 de octubre de 1998.–El alcalde (ilegible).

98/286281

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

### EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre de 1998.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Miguel de Aguayo, 30 de octubre de 1998.–El alcalde, Juan Luis Fernández Fernández.

98/286266

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos

número uno dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificaciones las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida	Aumentos	
	Aumento	Consignación actual
1.141	6.000.000	9.200.000
1.220.00	500.000	750.000
1.221.00	100.000	250.000
1.222.00	100.000	400.000
1.225.00	250.000	750.000
1.227.00	300.000	680.304
1.227.06	2.500.000	3.500.000
1.230.00	500.000	900.000
1.231.01	500.000	1.000.000
3.160.00	1.000.000	3.716.117
4.210.00	2.000.000	3.500.000
4.221.01	200.000	350.000
4.221.02	200.000	800.000
4.226.07	1.500.000	2.500.000
4.227.03	2.000.000	2.825.000
4.601	20.000.000	72.000.000
5.213.00	1.000.000	1.500.000
5.623	7.000.000	7.500.000
7.221.04	500.000	700.000

### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 46.150.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 18.218.305 pesetas.

Capítulo 2: 25.050.304 pesetas.

Capítulo 4: 1.240.000 pesetas.

Capítulo 6: 88.529.670 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 30 de octubre de 1998.–El alcalde, Juan Luis Fernández Fernández.

98/286271

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### Recaudación

Intentada la notificación de la liquidación en concepto de ingresos directos en el domicilio tributario sin que se haya podido practicar por ausencia del interesado o persona alguna en él, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a la notificación mediante edicto de los contribuyentes:

### Impuesto sobre actividades económicas

Nombre: Don Carlos Alonso Alario. Domicilio: Calle General Dávila, 79. Exacción-base imponible: Act-1-5052 alta 2.º T 1998. Importe: 8.694 pesetas.

Nombre: Doña María Pilar Amigo Mota. Domicilio: Calle Capitán Palacios, 3-2.ºD. Exacción-base imponible: Act-1-6465 alta 2.º T 1998. Importe: 7.452 pesetas.

Nombre: Doña María Jesús Fernández Mier. Domicilio: Calle Carmen, 48-3 derecha. Exacción-base imponible: Act-1-6465 alta 2.º T 1998. Importe: 7.452 pesetas.

Nombre: Don Francisco Javier Galiano Sosa. Domicilio: Calle Canalejas, 91-3.º derecha. Exacción-base imponible: Act-2-511 alta 2.º T 1998. Importe: 18.120 pesetas.



Nombre: «Mob. y Dec. Inoxidables, S. L.». Domicilio: Polígono Industrial Otero, 30. Exacción-base imponible: Act-1-3141 alta 2.º T 1998. Importe: 27.204 pesetas.

Nombre: Don Leopoldo Garrido Cea. Domicilio: Calle Fernando de los Ríos, 62-B. Exacción-base imponible: Act-1-6732 alta 2.º T 1998. Importe: 13.122 pesetas.

Nombre: «I. Radiológico Cántabro, S. L.». Domicilio: Calle J. Ortega y Gasset, 64-4.º I. Exacción-base imponible: Act-1-9429 alta 2.º T 1998. Importe: 46.212 pesetas.

Nombre: «Pavimentos Mata, S. C.». Domicilio: Calle Tejar, 21. Exacción-base imponible: Act-1-5052 alta 2.º T 1998. Importe: 8.694 pesetas.

Nombre: Don José Manuel Pérez Liaño. Domicilio: Calle Santa Lucía, 44-5.º C. Exacción-base imponible: Act-1-9331 alta 2.º T 1998. Importe: 39.240 pesetas.

Nombre: «Resti. Comercial Hostelera, S. L.». Domicilio: Calle Pronillo, 11. Exacción-base imponible: Act-1-6465 alta 2.º T 1998. Importe: 20.142 pesetas.

Nombre: «Sofe Cantabria, S. L.». Domicilio: Calle Arriba, 30. Exacción-base imponible: Act-1-6732. alta 2.º T 1998. Importe: 14.142 pesetas.

Nombre: «V. P. A. Norte, S. L.». Domicilio: Calle Aretako Etorbidea, 2. Exacción-base imponible: Act-1-834 alta 2.º T 1998. Importe: 62.220 pesetas.

Plazo de ingreso:

a) Los notificados entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 al último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) Vencido el plazo de pago del período voluntario, se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio con el 20% de recargo sin previo aviso.

Lugar de cobro:

El pago debe realizarse en la Oficina de Recaudación Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Recursos:

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor alcalde en el plazo de un mes, como previo al contencioso-administrativo. No obstante, podrán utilizar cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de bezana, 28 de octubre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/290156

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio de Recaudación

#### ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), por el presente anuncio se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo bien inmueble.

Expediente: 3.306/92. Razón social: «Gestin, S. A.». NIF: A-28817104. Fecha de envío: 23 de septiembre de 1998. Número de envío: 9.

Expediente: 61.669/91. Nombre y apellidos: Doña Natalia González Aurora. NIF: 13774225-P. Fecha de envío: 27 de octubre de 1998. Número de envío: Agent. Notif.

Expediente: 13.492/97. Nombre y apellidos: Don Laureano Llata Herrera. NIF: 13661427-W. Fecha de envío: 27 de octubre de 1998. Número de envío: Agent. Notif.

Expediente: 13.492/97. Nombre y apellidos: Doña María del Pilar Rebolledo Rumayor. NIF: 13689776-S. Fecha de envío: 27 de octubre de 1998. Número de envío: Agent. Notif.

Santander, 5 de noviembre de 1998.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

98/290122

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 1998, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de tasa y precios públicos que se indican:

- Ordenanza por suministro de agua.
- Ordenanza de entrada de vehículos y reserva aparcamiento.
- Ordenanza sobre veladores y mamparas.
- Ordenanza por quioscos (ferias, etcétera).
- Ordenanza por utilización del suelo, vuelos postes, palomillas, etcétera y, en general, todas las de ocupación de vía pública.
- Ordenanza por aparcamiento en playa.
- Ordenanza por uso del suelo por mercado semanal.
- Ordenanza por uso de pistas deportivas.
- Ordenanza reguladora del servicio de atención domiciliaria.

El expediente estará expuesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones, conforme lo dispuesto en la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales en relación con la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. De no presentar reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas.

San Vicente de la Barquera, 6 de noviembre de 1998.—El alcalde, Julián Vélez González.

98/289651

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Selaya, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, acordó provisionalmente la imposición de las tasas que a continuación se relacionan y la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas:

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Tasa por utilización del pabellón polideportivo y otras instalaciones municipales.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las



Haciendas Locales, los expedientes de imposición y ordenación de las citadas tasas se expondrán al público en la Intervención de este Ayuntamiento, al efecto de que los interesados que estén legitimados conforme a lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley 39/1988, puedan examinar los expedientes y presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de las citadas tasas hasta entonces provisionales.

Selaya, 30 de octubre de 1998.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

98/286308

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

##### Exposición pública de varios padrones cobratorios

###### ANUNCIO

Formados los padrones y listas cobratorias de los contribuyentes sujetos a la tasa municipal por recogida de residuos sólidos urbanos, 2.º semestre 1998; precio público por suministro de agua, 2.º semestre 1998, y canon por aprovechamiento de terreno comunal, año 1998, y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 1998, se exponen al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» durante los cuales se podrá examinar la documentación y presentar reclamaciones.

Villaverde de Trucíos, 2 de noviembre de 1998.—El alcalde, Pedro María Llaguno.

98/288645

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

###### EDICTO

Por don Alberto Sainz Maza, en nombre de «Carpintería Astillero, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería en la parcela número 210 del polígono industrial de Guarnizo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 11 de agosto de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/290056

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

###### EDICTO

Por la empresa «C. L. H. Aviación, S. A.» (expediente 349/98), se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de estación de almacenamiento de combustible en el aeropuerto de Santander, en Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas,

de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 30 de octubre de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/288472

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

###### EDICTO

Por «Asador El Túnel, S. C.», se ha solicitado licencia para restaurante-asador en barrio La Estación, sin número, de Mioño, Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que, cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público, durante las horas de oficina, en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales.—El alcalde (ilegible).

98/284561

#### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

###### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria (9/94, de 29 de septiembre, sobre usos del medio rural, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Carlos Sánchez Sánchez para realización de edificio destinado a vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable en núcleos de Colio, del municipio de Cillorigo de Liébana.

Tama, 8 de octubre de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

98/263675

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

###### ANUNCIO

Don Luis María Gallardo Rodríguez y otros han solicitado licencia municipal de apertura de local para café-teatro en avenida de José Antonio, 12, de Laredo.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo, 2 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/289598

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

###### EDICTO

Por parte de don Francisco Torre Rugarcía, en representación de «Semark Ac Group, S. A.», se ha solicitado licencia para apertura de supermercado en la calle Torres Quevedo, 52, de Molledo.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún



modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Molledo, 19 de octubre de 1998.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

98/276857

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Servicio de Infraestructura

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Suelo, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle en la calle Menéndez Pelayo, número 51, a propuesta de don José Antonio Roldán Cartiel.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Santander, 3 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/290107

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Servicio de Infraestructura

##### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998, y en cumplimiento de la Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo por la que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación urbana de Santander, acordó aprobar la modificación del proyecto de compensación del área específica número 48, Cierro del Alisal, a propuesta de don Justo Cobo Roldán, en nombre de la Junta de Compensación, a fin de que el número de unidades funcionales independientes de uso de vivienda, estudios o apartamentos no supere la media de setenta y cinco viviendas por hectárea.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Santander, 3 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/290101

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Servicio de Infraestructura

##### ANUNCIO

Con fecha 26 de octubre de 1998, por esta Alcaldía-Presidencia se han dictado Resoluciones en cumplimiento de lo establecido en los artículos 117 y 146 de la Ley del Suelo, aprobando inicialmente estudio de detalle y delimitación de unidad de ejecución en el área de reparto número 5, en San Román de la Llanilla, a propuesta de

«Airuca, S. A.», iniciándose un período de información al público a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 28 de octubre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/289586

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

«Repsol Butano, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para tanque enterrado de GLP, de 10.000 litros, a emplazar en local sito en avenida Eduardo García del Río, Santander.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 25 de agosto de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/289588

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

«Fariba, S. A.», ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a reforma de discoteca, situado en la calle Panamá, número 3.

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 28 de octubre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/286204

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

Don Moisés Castro Cruz ha solicitado de esta Alcaldía licencia de obras para acondicionamiento de local para bar en calle Santa Lucía, número 16, con fecha 21 de julio de 1998, se ha presentado reformado del proyecto inicial, a efectos de que en período de diez días puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, los interesados en el expediente doña María Eugenia Pérez Cossío (Bayahibe), doña María Dolores Martínez Fernández y don José Manuel Mirones, cuya notificación no ha podido practicarse, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/291395



**AYUNTAMIENTO DE SUANCES****ANUNCIO**

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sendas sesiones celebradas los días 28 de agosto y 30 de octubre de 1998 las modificaciones puntuales números 6.1, 6.2 y 6.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Suances, se someten a información pública por plazo de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» durante el cual podrá ser examinadas y formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las modificaciones tienen por objeto la corrección de errores, la introducción de modificaciones en suelo urbano, modificaciones en suelo urbanizable para incluir un nuevo sector y modificaciones en suelo no urbanizable.

Suances, 1 de noviembre de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/288548

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES****EDICTO**

Por «Inversiones Viases, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel, en avenida José Antonio, número 45-A, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 5 de noviembre de 1998.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

98/289593

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA****EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 1998, acordó aprobar inicialmente el proyecto de revisión de las normas subsidiarias para este municipio, redactado por el arquitecto don Jaime Páez Maña.

Lo que se hace público a efectos de alegaciones, quedando expuesto el expediente en las oficinas municipales de este Ayuntamiento por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 6 de noviembre de 1998.—El alcalde, Julián Vélez González.

98/289659

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****ANUNCIO**

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1998, la Resolución número 2.615/98, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

—Aprobar inicialmente el proyecto de reforma y adecuación de cubiertas para la zona del conjunto urbanístico arquitectónico del barrio Emilio Revuelta, presentado por doña Soledad Alonso Torre, en cumplimiento y desarrollo de la normativa establecida en el artículo 5.3.43 del Plan General de Ordenación Urbana.

—Someter el expediente a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el «Boletín

Oficial de Cantabria», tablón de anuncios municipal y uno de los diarios de mayor circulación de la región, con notificación personal a los propietarios afectados, a efectos de alegaciones.

Por lo expuesto, se somete a información pública el expediente instruido al efecto por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 23 de septiembre de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/251214

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO****EDICTO**

*Expediente número 50/97*

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 50/97 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Entidad Inmobiliaria Guarnizo, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra don José Antonio Montes González, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración del remate los días 21 de diciembre, 18 de enero de 1999 y 12 de febrero de 1999, respectivamente, todas ellas a las trece horas, cuyas subastas se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.º El bien ha sido evaluado en 1.125.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% del avalúo, y la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar el 20%, como mínimo, del precio de tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignación que se efectuará en la cuenta provisional de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya número 3846000175097, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.º En todas la subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20% de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

4.º Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta, para el supuesto de que el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones.

5.º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero sólo por el ejecutante, previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

6.º Caso de que por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.



**Bien objeto de subasta**

Vehículo automóvil de turismo marca «Citroën», modelo Xantia 1.9 D, con motor diésel de 1.905 cc. de cilindrada, matrícula S-3611-AD, matriculado en noviembre de 1994, 1.125.000 pesetas.

Medio Cudeyo, 21 de octubre de 1998.—La jueza, María Elena Mercado Espinosa.—La secretaria (ilegible).

98/289580

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 507/98*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 507/98 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña María Cruz Nistal Herrera, contra don José Luis Fages Martínez y doña María Lucinia Fages Cortijo, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca contra la que se procede:

—Finca número 50.539. Inscripción quinta, libro 962, folio 200 y tomo 2.232.

Forma parte de un terreno en el paseo del General Dávila de Santander, número 38. Local comercial destinado a fines comerciales, industriales y otros permitidos, situado en la planta baja del bloque C, tiene una superficie de 27 metros 7 decímetros 50 centímetros cuadrados.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, en esta ciudad, el próximo día 16 de febrero de 1999, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 4.300.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente el 20% por lo menos de la cantidad tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859.000.18050798 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de marzo de 1999, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera el día 16 de abril de 1999, a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda y sin sujeción a tipo.

6. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquéllos que quieran participar en la subasta, previnién-

doles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en las fincas hipotecadas conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificar al deudor el triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander, 27 de octubre de 1998.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/289486

**2. Otros anuncios****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social****EDICTO***Expediente número 28/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 28/98, interpuesto por la parte actora doña María Asunción Troule Onandía y otros, contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 1998 dictada por esta Sala, en resolución del recurso de suplicación número 1.669/96 formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Tres, en autos número 188/96, por otros conceptos, seguidos a instancias de dicha recurrente y otros, contra «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, auto de fecha 11 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por doña María Asunción Troule Onandía y otros, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.669/96.»

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 27 de octubre de 1998.—Firma (ilegible).

98/283520

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social****EDICTO***Expediente número 24/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 24/98, interpuesto por la parte actora doña Blanca González Campuzano, contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 1998 dictada por esta Sala, en resolución del recurso de suplicación número 1.644/96 formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro, en autos número 178/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de la citada recurrente, contra «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, auto de fecha 11 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:



«Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por la actora doña Blanca González Campuzano, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.644/96.»

Devuélvase las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 27 de octubre de 1998.—Firma (ilegible).

98/283529

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Social

#### EDICTO

*Expediente número 29/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 29/98, interpuesto por la parte actora doña Carmen García Cobo, contra la sentencia de fecha 27 de febrero de 1998 dictada por esta Sala, en resolución del recurso de suplicación número 1.641/96, formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro en autos número 181/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de dicha recurrente, contra «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, auto de fecha 11 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por la actora doña Carmen García Cobo, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.641/96.»

Devuélvase las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 27 de octubre de 1998.—Firma (ilegible).

98/283500

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Social

#### EDICTO

*Expediente número 31/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 31/98, interpuesto por la parte actora doña Rosa Cotterillo Cotterillo, contra la sentencia de fecha 2 de marzo de 1998 dictada por esta Sala, en resolución del recurso de suplicación número 1.642/96, formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro en autos número 179/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de la citada recurrente, contra «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, se ha dictado por la Sala de lo

Social del Tribunal Supremo, auto de fecha 14 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por doña Rosa Cotterillo Cotterillo, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.642/96.»

Devuélvase las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Hospital Cruz Roja», de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 27 de octubre de 1998.—Firma (ilegible).

98/283515

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Social

#### EDICTO

*Expediente número 560/97*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 560/97, interpuesto por don Manuel García Gómez, contra sentencia de fecha 20 de febrero de 1997, dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro, en autos número 865/96 por prestación seguidos a instancias de don Manuel García Gómez contra «Deval, S. A.» y otros, se ha dictado sentencia por la Sala con fecha 20 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Que declaramos no admisible a trámite el recurso de suplicación interpuesto por don Manuel García Gómez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, con fecha 20 de febrero de 1997, en el presente litigio seguido en virtud de demanda instada por el recurrente contra «Deval, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvase, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Deval, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander, 23 de octubre de 1998.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

98/278161

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Social

#### EDICTO

*Expediente número 33/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 33/98, interpuesto por la parte actora doña Rosa Ana Revuelta Arroyo, contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 1998, dictada por esta Sala en resolución del



recurso de suplicación número 1.646/96 formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro, en autos número 184/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de dicha recurrente contra «Hospital Cruz Roja» de Torrelavega, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, auto de fecha 14 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por doña Rosa Ana Revuelta Arroyo, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.646/96.»

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Hospital Cruz Roja» de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 22 de octubre de 1998.—Firma (ilegible).

98/278136

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Social

#### EDICTO

*Expediente número 27/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación número 27/98, interpuesto por la parte actora doña María Josefa Hernández Gutiérrez, contra sentencia de fecha 5 de marzo de 1998, dictada por esta Sala en resolución del recurso de suplicación número 1.647/96 formulado en su día contra sentencia del Juzgado de lo Social Número Cuatro, en autos número 185/96 por otros conceptos, seguidos a instancias de dicha recurrente contra «Hospital Cruz Roja» de Torrelavega, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, auto de fecha 9 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por doña Josefa Hernández Gutiérrez, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.647/96.»

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Hospital Cruz Roja» de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 22 de octubre de 1998.—Firma (ilegible).

98/278186

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Social

#### EDICTO

*Expediente número 34/98*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de casación seguido ante esta Sala bajo el número 34/98, preparado por la parte actora doña Encarnación Olabarría Beivide,

contra sentencia dictada por este Tribunal con fecha 13 de marzo de 1998, en el recurso de suplicación número 1.682/96 interpuesto en su día por dicha recurrente contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Tres, en autos número 183/96, se ha dictado auto por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social con fecha 14 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de doctrina, preparado por doña Encarnación Olabarría Beivide, contra sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el proceso número 1.682/96.»

Devuélvanse las actuaciones al órgano jurisdiccional de que proceden con certificación de esta resolución.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Hospital Cruz Roja» de Torrelavega, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander, 22 de octubre de 1998.—Firma (ilegible).

98/278174

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección Primera (Civil)

#### EDICTO

*Expediente número 630/95*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 630/95, dimanante de autos de juicio declarativo de menor cuantía número 312/92 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander, seguido a instancia de doña Manuela López Portilla, representada por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo y defendido por el letrado don Rafael Ponte Yustos, contra la comunidad de propietarios del edificio número 14 de la calle Madrid, de esta ciudad, representada por el procurador don Fernando García Viñuela y asistida de la letrada doña María Eugenia Fraile Sánchez, así como los herederos y herencia yacente de don Ambrosio Vaquero Gutiérrez, rebeldes estos últimos en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Que desestimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por doña Manuela López Portilla, representada por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo y asistida del letrado don Rafael Ponte Yustos, contra la sentencia dictada por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número uno de los de Santander en los presentes autos, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, imponiendo a la parte apelante las costas causadas en la presente alzada.

Líbrese testimonio de la presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro, y remítase al Juzgado de procedencia a los efectos oportunos. Notifíquese.

Así, por esta sentencia, lo mandamos y firmamos».

Santander, 1 de octubre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

98/286096

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección Primera (Civil)

#### EDICTO

*Expediente número 573/96*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 573/96, dimanante de autos de juicio de tercera



de dominio número 646/89 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander, seguidos a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, defendida por la letrada señora Hidalgo Bermejo, contra doña Araceli de Pablo Peña, representada por el procurador señor García Viñuela, defendida por el letrado señor De Diego Martínez, y don Antonio Tudela Hervás, rebelde este último en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Que estimando la apelación de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, debemos revocar y revocamos la sentencia. En su consecuencia, con desestimación de la demanda de tercería de dominio formulada por doña Araceli de Pablo Peña, debemos absolver y absolvemos al demandado de la pretensión de la actora, con imposición a ésta de las costas de la instancia y sin imposición de las devengadas en esta alzada.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Santander, 1 de octubre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

98/283536

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección Primera (Civil)

#### EDICTO

*Expediente número 491/95*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 491/95 dimanante de autos de juicio de menor cuantía número 642/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, seguido a instancia de don Manuel Crespo Cobo, representado por el procurador señor Albarrán y defendido por el letrado señor De la Sierra González contra herederos desconocidos de don Vidal Bárcena, rebeldes éstos últimos en esta alzada, a quien se les hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de don Manuel Crespo Cobo, contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de esta ciudad, de 14 de junio de 1995, la cual debemos revocar y revocamos en el único sentido de que estimando la acción de deslinde ejercitada por el recurrente procede realizarse el mismo por la línea divisoria de las fincas situadas a 1 metro de anchura de la casa propiedad del recurrente y a lo largo de toda la colindancia Oeste de la finca de éste con la finca propiedad de los demandados, confirmándola en su totalidad por lo restante. Son a cargo de los demandados las costas causadas en la instancia, sin hacer especial declaración sobre las devengadas por esa alzada.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 30 de septiembre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

98/278129

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección Primera (Civil)

#### EDICTO

*Expediente número 526/95*

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 526/95 dimanante de autos de juicio de menor cuantía número 437/94 del Juzgado de Primera Instancia

Número Dos de Laredo, seguido a instancia de don Leandro Martínez González, representado por el procurador señor Llanos García y defendido por el letrado señor Martín Fuentesilla contra «La Estrella, S. A.», representada por la procuradora señora Campuzano Pérez del Molino y defendida por el letrado señor Rodríguez Fernández, y don Celestino Fernández Revolve, en rebeldía, y don Pedro Céspedes Aguilera, rebelde y a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que estimando como estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don Leandro Martínez González, contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma para en su lugar, con estimación parcial de la demanda, condenar como condenamos a don Celestino Fernández Revolve y la aseguradora «La Estrella, S. A.» a que, solidariamente entre sí y con don Pedro Céspedes Aguilera, indemnicen al actor en la suma de 5.851.057 pesetas.

En lo demás, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, sin hacer especial imposición de las costas de esta alzada.

La indemnización fijada devengará los intereses establecidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esta fecha respecto de los ahora condenados y desde la fecha de la sentencia de instancia respecto de don Pedro Céspedes Aguilera.

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 15 de octubre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

98/278126

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección Segunda

#### Requisitoria

*Expediente número 9/98*

A medio de la presente, cito al acusado en el procedimiento abreviado número 9/98, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander, cuyo nombre y circunstancias aparecen insertos a continuación:

Nombre y apellidos: Don Ricardo Oria Martín.

Hijo de: Don Antonio y de doña Pilar.

Natural de: Santander.

Fecha de nacimiento: 14 de junio de 1970.

Documento nacional de identidad número: 20191368.

Último domicilio: General Dávila, 32-3.º C, Santander.

Para que comparezca dentro del término de diez días ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 24 de octubre de 1998.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/279424

## JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 93/95*

Doña Paz Aldecoa A. Santullano, magistrada del Juzgado de lo Penal Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en la ejecutoria 93/95, seguida en este Juzgado por un delito de lesiones contra don Eduardo Díaz Arce y otra, en las que se personó como acusación particular doña Gregoria Dehesa Pardo, se ha



dictado auto de fecha 5 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara embargado el bien inmueble sito en la calle General Mola, 33-A, 4-A, de la localidad de Laredo, propiedad de doña Gregoria Dehesa Pardo, a fin de hacer frente a la cantidad de 99.932 pesetas adeudada por ésta en concepto de pago de costas, más otras 150.000 pesetas que se presupuestan en concepto de costas que se generen en el procedimiento de apremio que ahora se inicia.

Notifíquese el presente a las partes personadas en las actuaciones y al Ministerio Fiscal, y publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los efectos señalados en la fundamentación de esta resolución. Siguen firmas.

Y para que conste y sirva de notificación a doña Gregoria Dehesa Pardo, así como a su esposo o persona en análoga situación, a los efectos del artículo 144 del RH, en ignorado paradero, se expide el presente, en Santander, 5 de octubre de 1998.—La magistrada, Paz Aldecoa A. Santullano.—El secretario (ilegible).

98/286116

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 417/98*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 417/98, seguidos a instancia de don Francisco Javier González Fernández contra «Cárnicas de Mieres, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva dice: «Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier González Fernández contra «Cárnicas de Mieres, S. L.», a que por los conceptos que se expresan abone al actor la suma de 101.338 pesetas, así como el interés del 10% desde el 23 de abril de 1998.

Por último, procede absolver al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cárnicas de Mieres, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 27 de octubre de 1998.—(Firma ilegible.)

98/283571

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 407/98*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 407/98, seguidos a instancia de don Antonio Alonso Pérez contra «Cantsegur, S. L.» y «Estela Cántabra de Seguridad, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad, se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Alonso Pérez frente a «Cantsegur, S. L.» y «Estela Cántabra de Seguridad, S. L.», condenando solidariamente a abonar al actor la cantidad de 554.286 pesetas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles

siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38670000650407/98, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cantsegur, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 29 de octubre de 1998.—(Firma ilegible.)

98/283569

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 916/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Alberto Requena Abollo contra la empresa «Cantsegur, S. L.», con número 916/97, ejecución número 131/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Cantsegur, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 608.578 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Cantsegur, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/283565

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente UMAC*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de UMAC seguidos a instancia de doña María José Gómez Torre y otras contra la empresa «Santander Publiservice Marketing, S. L.», con el número UMAC, ejecución número 120/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Santander Publiservice Marketing, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 458.680 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 90.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asis-



tido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064012098.

Y para que sirva de notificación a «Santander Publiservice Marketing, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 22 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/279478

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 284/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 284/98 a instancia de don Fernando Heredero Barreiro contra «Construcciones y Pavimentos Neto, Sociedad Limitada», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Fernando Heredero Barreiro frente a «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 469.180 pesetas por los conceptos arriba referenciados más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065028498, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones y Pavimentos Neto, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 23 de octubre de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/278191

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Expediente número 291/94*

Don José Ángel Sierra San Cristóbal, oficial habilitado del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado resolución, la que copiada literalmente, dice así:

### Auto

En la ciudad de Santander a 2 de octubre de 1998.

Dada cuenta, y

### I. Antecedentes de hecho

Primero.—Que en este Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria se sigue ejecución de sentencia bajo el número 291/94 y acumuladas contra «Dolomíticos y Derivados, S. L.».

Segundo.—Por escrito presentado en este Juzgado el día 21 de mayo pasado, por el procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Oveja, en nombre y representación de «Carbonatos Revilla, S. L.», se insta incidente de nulidad de actuaciones, de dicho escrito se dió traslado a las demás partes en esta ejecución y se acordó la celebración del preceptivo incidente en que ha tenido lugar en el día de ayer, al que fue citada la parte ejecutante y el promotor del incidente con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

### II. Fundamentos jurídicos

Primero.—Se insta por «Carbonatos Revilla, S. L.» incidente de nulidad de actuaciones de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 240 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, interesando la declaración de nulidad del auto de fecha 9 de enero de 1997 que acordó la acumulación a los presentes autos de la ejecución 93/95 seguida ante el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander y de todas las actuaciones subsiguientes, retro trayendo el procedimiento al momento inmediatamente anterior a dicha acumulación.

Segundo.—Por providencia de 21 de mayo de 1998 se acuerda dar traslado a las partes del procedimiento, citando a comparecencia a la vista de la impugnación efectuada por la parte ejecutante. Reiterándose en la misma las alegaciones vertidas en los escritos presentados.

Deduciéndose de aquéllos y del examen de los autos la procedencia de la inadmisión a trámite del incidente suscitado, en primer lugar por la necesidad de que sea parte legítima la que lo promueva, condición que no concurre, no figurando en autos como parte «Carbonatos Revilla, S. L.» y no ostentando asimismo la titularidad del bien ejecutado, titularidad que ostentaba antes de su adjudicación en subasta pública a la parte ejecutante, don Ignacio Pujana Cortés.

Tercero.—En segundo lugar, se exige el plazo de veinte días para pedir la nulidad desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, es evidente como consta en la escritura de constitución de la sociedad «Carbonatos Revilla, S. L.», don Ignacio Pujana Cortés formaliza junto con don Jon Iñaki Pujana Pujana la escritura de constitución de dicha sociedad, debiendo deducirse por obvio el conocimiento de las actuaciones al menos desde la comparecencia ante este Juzgado constatada de fecha 25 de febrero de 1998 del señor don Ignacio Pujana Cortés, por lo cual ha de considerarse extemporánea la petición realizada en fecha 21 de mayo de 1998.

Cuarto.—Abundando en lo dicho, y dado el carácter excepcional del incidente que se promueve, se exige en el apartado 3 del artículo 240, de la LO como presupuesto la existencia del defecto de forma que hubiera causado inde-



fensión, aludiendo como fundamento de su pretensión el promovente a la vulneración de los principios constitucionales básicos que han causado indefensión, basado en la actuación, fraudulenta de los actores, que en su escrito refiere, incidiendo en consecuencia sobre cuestiones de fondo que han sido objeto de enjuiciamiento en las diferentes sentencias dictadas, no correspondiendo su tratamiento a través del cauce previsto en el apartado tercero del artículo 240 de la LO, pretendiendo dar a dicho precepto una interpretación amplia y mantener de esta forma indefinidamente la precariedad de una sentencia firme, perpetuando la inseguridad jurídica ad libitum, en perjuicio de la parte que obtuvo la sentencia con fuerza de cosa juzgada que es un principio esencial del proceso fundado en la seguridad jurídica y vulnerando la protección del artículo 24 de la Constitución Española, de acuerdo con el tribunal Constitucional, carecería de efectividad si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. Debiéndose por este Juzgado inadmitir a trámite el presente incidente de conformidad con el último párrafo del apartado 3º del artículo 240 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Vistos los artículos antes citados y de conformidad con lo razonado,

La ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, dispone:

Inadmitir a trámite el incidente de nulidad de actuaciones promovido por «Carbonatos Revilla, S. L.», confirmando el auto de fecha 1 de septiembre de 1997 y en consecuencia las actuaciones subsiguientes al mismo.

Notifíquese este auto a las partes, previniéndolas que contra el mismo podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles al de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que sirva de notificación en legal forma a «Dolomíticos y Derivados, S. L.» y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés, expido el presente en Santander, 2 de octubre de 1998.—El oficial habilitado, José Ángel Sierra San Cristóbal.

98/273549

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 180/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Daniel Torre Caldevilla contra el demandado doña Rosa María Álvarez Salas («Cafetería Asubio»), se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada doña Rosa María Álvarez Salas suficientes para cubrir la cantidad de 177.722 pesetas en concepto de principal, con más la de 40.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de doña Rosa María Álvarez Salas, para su publicación en el «Boletín oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/283472

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 178/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña María Victoria Saiz González contra el demandado «Gontor Video, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Gontor Video, Sociedad Limitada», suficientes para cubrir la cantidad de 1.142.306 pesetas en concepto de principal, con más la de 285.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Gontor Video, S. L.», para su publicación en el «Boletín oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 29 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/284645

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 717/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Ángel Fernández Fernández contra la empresa demandada «Pesmarba, Sociedad Limitada», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada «Pesmarba, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: A don Ángel Fernández Fernández, doscientas setenta y ocho mil seiscientas treinta y ocho (278.638) pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Pesmarba, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/283479



**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 174/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Daniel Ponce Sánchez contra la empresa demandada «Daponsa, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada «Daponsa, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Daniel Ponce Sánchez, 2.803.238 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Daponsa, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/284633

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 143/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Francisco Alonso Trugeda contra la empresa demandada «Conscant, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada «Conscant, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco Alonso Trugeda, 1.149.030 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Conscant, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 27 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/284637

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 40/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Juan Carlos García Calderón contra la empresa demandada «Proyectos y Construcciones del Norte, S. L.» y don Julio Saiz Fernández, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada anteriormente citada para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Juan Carlos García Calderón, 669.640 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Proyectos y Construcciones del Norte, S. L.» y don Julio Saiz Fernández, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/283488

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

*Expediente número 346/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 346/98, a instancia de don Ramón Campillo Arenas contra la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», siendo parte FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Ramón Campillo Arenas contra «Pedro Mendicouague, S. A.», debo absolver y absuelvo al demandado de la pretensión de condena deducida en su contra.

Póngase en conocimiento de las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, anunciándolo ante este Juzgado, de conformidad con los artículos 188.2, 189.1 y 190.2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente en su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Pedro Mendicouague, S. A.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 27 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/284642

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

*Expediente número 602/98*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 602/98, a instancia de don Carlos Bolado Alcalde contra «Construcciones Viadero Saiz, Sociedad Limitada», siendo parte FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Bolado Alcalde contra «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la suma de 139.790 pesetas más el interés legal por mora.

Póngase en conocimiento de las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformi-



dad con los artículos 188.2, 189.1 y 190.2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente en su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

98/278209

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 937/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de don Íñigo Nocedal Bañuelos contra la empresa «Vecope, S. L.», con el número 937/97, ejecución número 109/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Vecope, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.204.838 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Vecope, S. L.», actualmente en ignorado paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 23 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/281092

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 100/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancia de doña María Reyes Pinal Díez contra la empresa «Comercial Import Export Mente, Sociedad Limitada», con el número 100/98, ejecución número 118/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Comercial Import Export Mente, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.010.312 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma

cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Import Export Mente, S. L.», actualmente en ignorado paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 23 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/281084

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 814/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Encofrados Jesús Lagüera, S. L.», con el número 814/97, ejecución número 148/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado «Encofrados Jesús Lagüera, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: A don José Carmelo Díaz García.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Catalina Pérez Noriega, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Encofrados Jesús Lagüera, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 de la LPL, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 26 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/281063

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 173/98*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este juzgado se siguen autos con el número 173/98 a instancia de don Miguel Gómez Gorrochategui contra FOGASA, «Josman Hermanos, S. A.», don Miguel Gómez Bayón, doña Aránzazu Gómez Bayón, doña Pilar Palazuelos y don Óscar Santiago Gómez Ibars, sobre cantidad, en los que, con fecha 20 de octubre de 1998, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue: «Que estimo la demanda formulada por don Miguel Gómez Gorrochategui contra Fondo de Garantía Salarial, «Josman Hermanos, S. A.», don Miguel Gómez Bayón, doña Aránzazu Gómez Bayón, doña Pilar Palazuelos y don Óscar Santiago Gómez Ibars, y declaro el derecho del actor a percibir del Fondo de Garantía Salarial la cantidad que corresponde dentro de



los límites legales de la indemnización, condenando al FOGASA a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, previéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación a doña Pilar Palazuelos Ruiz, don Miguel Gómez Bayón y doña Aránzazu Gómez Bayón, expido y firmo el presente, en Santander, 23 de octubre de 1998.—La secretaria, Eloísa, Alonso García.

98/278272

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 420/98*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 420/98 a instancia de doña María Josefa Valle Macho y doña María Teresa López Laburu contra «Mantenimientos Integrales Naranco, S. L.», «Limpiezas Narbaiza, S. L.» y Ayuntamiento de Polanco, sobre cantidad, en lo que, con fecha 25 de septiembre de 1998, se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal que sigue: «Que estimo en parte la demanda formulada por doña María Josefa Valle Macho y doña María Teresa López Laburu contra «Mantenimientos Integrales Naranco, S. L.», «Limpiezas Narbaiza, S. L.» y Ayuntamiento de Polanco, y condeno a la empresa demandada «Mantenimientos Integrales Naranco, S. L.» a abonar la cantidad de 108.191 pesetas a doña María Josefa Valle Macho y la de 78.462 pesetas a doña María Teresa López Laburu, y absuelvo al demandado «Limpiezas Narbaiza, S. L.» y Ayuntamiento de Polanco de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que así conste y sirva de notificación de sentencia a la empresa demandada «Mantenimientos Integrales Naranco, S. L.», expido el presente edicto, en Santander, 27 de octubre de 1998.—La secretaria, Eloísa, Alonso García.

98/284650

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 422/97*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos contra la empresa de don Félix Martínez Bermejo, con el número 422/97, ejecución número 50/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

En Santander, 25 de marzo de 1998. Dada cuenta, se acuerda el embargo del bien inmueble número 29916-N, inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander como propiedad de don Félix Martínez

Bermejo, con carácter de bienes gananciales, con domicilio en calle Castilla, 19, bajo, para cubrir un principal de 120.000 pesetas, que adeuda al actor don Luis Carlos Mayordomo Aguilar, más el 7,5%, en concepto de mora más otras 12.000 pesetas que se fijan para costas del procedimiento, sin perjuicio de la tasación definitiva. Requiérase al deudor para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del inmueble embargado. Líbrese mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad Número Uno de Santander, interesando se practique la anotación de dicho embargo en cuantía suficiente para cubrir las expresadas cantidades, previo pase de dicho mandamiento por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para la declaración de exención, habida cuenta del beneficio de Justicia gratuita de que gozan los demandantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.489 de la LEC, recábase del Registro de la Propiedad la certificación de cargas que pesen sobre dicho inmueble. Y a los efectos del artículo 144 del RH, notifíquese este proveído al cónyuge, doña María del mar Allegue Diego. Conforme, la magistrada sustituta, señora Pérez Noriega.—La secretaria.

Y para que sirva de notificación a doña María del Mar Allegue Diego, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 de la LPL, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander, 20 de octubre de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/281103

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 345/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Alejandra Casares González contra la empresa «Santander Publiservice Marketing, S. L.», con el número 345/98, ejecución número 181/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Santander Publiservice Marketing, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 322.675 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 32.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo, a practicar a un agente de este Juzgado asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1449 de la LEC; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse



bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la LPL, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064018198.

Y para que sirva de notificación a «Santander Publiservice Marketing, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 21 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/281053

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 256/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Cristina Gárate Trueba y otros contra la empresa «Diego y Fernández, S. L.», con el número 256/98, ejecución número 135/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Diego y Fernández, Sociedad Limitada», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 2.521.027 pesetas, más el % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la LEC, más la suma de 491.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo, a practicar a un agente de este Juzgado asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1449 de la L. E. C.; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la LPL, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comuni-

cación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064013598.

Y para que sirva de notificación a «Diego y Fernández, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 23 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/278276

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

##### EDICTO

*Expediente número 292/98*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de juicio de menor cuantía número 292/98 seguidos a instancia de doña María Teresa Pardo Fernández, representada por el procurador señor Cuevas, contra don Manuel, doña Carmen, don Gregorio Pardo Fernández, don José Ignacio, don Pedro Luis y doña María Lourdes Pardo Gutiérrez y la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Alverico Pardo González y de doña Clotilde Fernández Maza, sobre acción declarativa de dominio, se ha dictado resolución que es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria señora Oyola Reviriego.—Laredo, a 15 de octubre de 1998.

Por turnada la anterior demanda, poder, documentos y copias, regístrese en el libro correspondiente con el número de orden que proceda.

Se tiene por personado y parte al procurador señor Cuevas en nombre y representación de doña María Teresa Pardo Fernández en virtud del poder que, bastantado en forma presenta y que previo testimonio en los autos se devolverá, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda presentada contra don Manuel Pardo Fernández y otros a sustanciar conforme a las normas de los artículos 680 y sucesivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dése traslado y emplácese al demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos por medio de abogado y procurador, y conteste a la demanda, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece, siguiendo el juicio su curso y sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determine.

Para el emplazamiento de la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Alverico Pardo González y doña Clotilde Fernández Maza, practíquese por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Así lo propongo y firmo, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero y para que sirva de emplazamiento a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Alverico Pardo González y doña Clotilde Fernández Maza, se expide el presente en Laredo, 15 de octubre de 1998.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

98/275433



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 209/98*

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 125/98.—Santander, 8 de mayo de 1998.

Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio da Silva Fernández, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, los autos seguidos bajo el número 209/98, sobre juicio de divorcio de mutuo acuerdo, promovidos por la procuradora señora Buenaga Castañeda, en nombre y representación de doña Avelina García Santander y con el consentimiento de don Jesús Calvo Haya, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la procuradora señora Buenaga Castañeda, en nombre y representación de doña Avelina García Santander y respecto de don Jesús Calvo Haya, con el consentimiento de ambos cónyuges, declaro la disolución del matrimonio contraído con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas ni culpabilidad de ninguno de los cónyuges, que de común acuerdo han solicitado el mismo, sin otro fundamento que el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos un año ininterrumpido desde la interposición de la demanda de separación formulada por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro. Se aprueba el convenio regulador en todas sus partes.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Jesús Calvo Haya, en ignorado paradero.

Santander, 23 de octubre de 1998.—(Firma ilegible).—El secretario (ilegible).

98/280674

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 213/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 213/1998, promovido por Consorcio de Compensación de Seguros contra don Tomás Sáez Celada y don Agustín Rodríguez Caso, en reclamación de 958.191 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a don Tomás Sáez Celada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de su bien sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se procede a embargar el siguiente bien propiedad de don Tomás Sáez Celada:

1. Saldos acreedores que ostentare en cajas de ahorro y bancos de esta ciudad.

2. Sueldo, salario, pensión y otros emolumentos que percibiere.

3. Crédito y derechos que tuviere a su favor frente a Ayuntamiento de Santander, Diputación Regional de Cantabria y Agencia Tributaria.

Santander, 23 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/287395

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 551/98*

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se sigue expediente de dominio registrado con el número 551/1998, seguido a instancias de don Lucas Herrera Herrera, representado por el procurador don Raúl Vesga Arrieta, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«En Prezanes, sitio de La Llosa de Bárcena, una finca de cabida 8 carros 12 céntimos, o sea 14 áreas 46 centiáreas de tierra prado, que linda: Sur, un arroyo; Este, don Fidel Revilla; Norte, don Ramón Pérez, y Oeste, doña Avelina Bezanilla. Actualmente los linderos son: Sur, vía pública; Este, don Ramón Revilla Bárcena; Norte, doña Jesusa Gutiérrez Arroyo, y Oeste, doña Jesusa Gutiérrez Arroyo.

Y por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los interesados cuya citación en el domicilio facilitado sea negativo, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Santander, 15 de octubre de 1998.—La secretaria, María Ángeles Hormaechea Sánchez.

98/289954

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 32/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 32/1998, instado por don Ricardo Ezcurdia Velarde contra don Jesús Sierra Cebrecos, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Jesús Sierra Cebrecos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en autos y conteste la demanda por escrito, con firma de abogado en ejercicio, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y tenerle por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander, 23 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/289466

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 148/98*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:



Sentencia.—En la ciudad de Santander, 5 de octubre de 1998.

Su señoría doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de separación matrimonial registrado bajo el número 148/1998, promovidos por doña María Ángeles Bartolomé Amilibia, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios contra don José Reyes Cardeñoso, declarado en rebeldía.

Fallo: Por su señoría se acuerda estimar la demanda presentada por doña María Ángeles Bartolomé Amilibia, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra don José Reyes Cardeñoso, acordando la separación matrimonial de los indicados esposos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Una vez firme la presente sentencia, notifíquese al Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de las partes del pleito.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 29 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/287407

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 437/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 292/98.—En la ciudad de Santander, 24 de septiembre de 1998.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos a instancias de don Miguel García Fernández, y en su representación el procurador de los Tribunales don Antonio Nuño Palacios, y en su defensa el letrado, contra Ministerio Fiscal y herencia yacente de don Juan Sánchez Martín, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Miguel García Fernández, representado por el procurador señor Nuño Palacios, declaro la filiación paterna de don Miguel García Fernández como hijo del difunto don Juan Sánchez Martín, acordando su inscripción en el Registro Civil de Astillero, sin hacer especial declaración de condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 14 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/287440

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 409/98*

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición bajo el número 409/98, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don José Manuel Alonso Díaz, en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar a referido demandado para que en el plazo de nueve días se persone en autos en legal forma, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a don José Manuel Alonso Díaz, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 20 de octubre de 1998.—(Firmas ilegibles.)

98/289508

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 274/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 274/1997, promovido por «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra «Termopal, S. A.», don Miguel Ángel Cuesta Gutiérrez, doña Aurelia López Arriola, don José Antonio Cuesta Gutiérrez, doña María Mercedes Viar Echevarría, don Jesús Blanco Rojo, don Isidoro Javier Fernández Muñoz, doña María Mercedes Álvarez de las Asturias Bohórquez Gómez, don José Antonio Sánchez Escalada y doña María Teresa González Carrera, en reclamación de 186.764.091 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada «Termopal, S. A.», y don Jesús Blanco Rojo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de su bien sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Habiéndose declarado embargado el siguiente bien:

—Propiedad de «Termopal, S. A.»: Parcela de terreno en Reinosa, al libro 77, folio 142, tomo 941, finca 9.181; posiciones acreedoras que el demandado mantenga en el «Banco Santander», «Banco Bilbao Vizcaya», «Bankinter», «Banco Herrero», «Barclays Bank», «Banco Central Hispano», «Grupo Argentaria», «Caja Cantabria», «Caja Postal», «La Caixa», «Deustch Bank», «Caja Madrid», «Banco Popular Español», «Banco Espíritu Santo», «Banco Español de Crédito» y «Banco de Crédito Local».

—Propiedad de don Jesús Blanco Rojo: Finca registral número 67.559 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, inscrita al libro 792 y folio 142.

Santander, 30 de julio de 1998.—(Firma ilegible.)

98/289513

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 570/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en juicio de cognición número 570/1997, instado por don José Francisco Abando



Manzano contra doña María Isabel Sánchez Campo, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a doña María Isabel Sánchez Campo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 8 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/284307

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 303/98*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos de nulidad matrimonial número 303/98, instados por don Ramón Felipe Mucientes Donaire contra doña María de los Mares López Villegas, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a doña María de los Mares López Villegas, con domicilio desconocido, para que en el plazo de veinte días improrrogables comparezca en autos en legal forma asistida de letrado y representada por procurador y conteste a la demanda, con el apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le declarará en rebeldía procesal, siguiendo los autos su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las que la Ley fija expresamente.

Santander, 4 de noviembre de 1998.—La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

98/290439

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 278/97*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 17/98.—En Santander, a 15 de enero de 1998.

El señor don Fernando García Campuzano, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal 278/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Patricio Tazón Rodríguez con procuradora señora Cicero Bra, y de otra como demandados don Juan José López Ahedo y compañía de seguros «Winterthur» con procurador señor Ruiz Canales dicha compañía de seguros.

—Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora señora Cicero Bra, en la representación acreditada, se presentó escrito que fue repartido a este Juzgado, por medio del cual interponía demanda de juicio verbal contra don Juan José López Ahedo y la compañía de seguros «Winterthur», en base a unos hechos y fundamentos que estimó oportunos, y terminaba suplicando al Juzgado, admitiera dicho escrito, y una vez seguido por sus trámites legales, dictara sentencia por la que se condenase a los demandados a satisfacer conjunta y solidariamente, la cantidad de ciento veinticinco mil trescientas doce (125.312) pesetas a la actora, mas los intereses legales, así como la imposición de las costas procesales.

Segundo.—Por resolución de fecha 13 de junio de 1998 se admite a trámite la demanda teniendo por parte a la

procuradora personada y se acuerda señalar para que tenga lugar la comparecencia el día 15 de julio del mismo año, las diez horas, suspendiéndose por no constar la citación del demandado don Juan José López Ahedo; asimismo se acuerda señalar nuevamente para celebrar el juicio el día 10 de octubre a las diez horas, llevándose a efecto en la fecha indicada y no compareciendo el demandado don Juan José López Ahedo a pesar de estar citado legalmente, se le declara en rebeldía continuando el juicio su curso, practicándose las pruebas que se declararon pertinentes y finalizando todo ello con resultado que obra en autos.

Tercero.—Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

—Fundamentos de derecho:

Primero.—Ejercitándose una acción personal de reclamación de cantidad por culpa extracontractual al amparo del artículo 1.902 del Código Civil es preciso para que pueda prosperar la concurrencia de los siguientes requisitos: acción u omisión, resultado dañoso, culpa o negligencia y relación de causalidad entre acción y resultado, lo cual deberá ser acreditado por la parte que formula la pretensión, según se deriva del artículo 1.214 del Código Civil, y la prueba practicada no permite entender que los hechos han acaecido de la forma narrada en el escrito de demanda, ya que la demandada comparecida niega esa versión, el perito no ha aclarado nada, diciendo que el accidente ha podido acaecer de cualquiera de las formas expuestas por las partes, y la persona física demandada no ha podido ser oída en confesión judicial, y además el exhorto que se libró para ello contenía el pliego de posiciones formulado por su propia aseguradora, sin que conste que el actor haya siquiera presentado el pliego de posiciones que anunció en la nota aportada en el acta del juicio, y todo ello conduce a la desestimación de la demanda.

Segundo.—De conformidad con el artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer al actor el pago de las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo.—Que desestimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Dolores Cicero Bra, en la representación que ostenta, contra don Juan José López Ahedo y la compañía de seguros «Winterthur» debo absolver y absuelvo a éstos de la misma con imposición al actor de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santander.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan José López Ahedo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 29 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/286145

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 161/97*

En el procedimiento menor cuantía 161/97 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de «Banco de Santander, S. A.» contra don Juan José López Solano y doña Quiteria Sánchez Arena sobre



menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 151/98.—En Santander, a 28 de abril de 1998.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 161/97 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco de Santander, S. A.» con procurador doña Paz Campuzano Pérez del Molino y de otra como demandado don Juan José López Solano y doña Quiteria Sánchez Arena con procurador don Antonio Nuño Palacios, sobre menor cuantía.

Fallo.—Desestimo la demanda interpuesta por la procuradora señora Campuzano Pérez del Molino, en representación de «Banco de Santander, S. A.», frente a doña Quiteria Sánchez Arena, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, y don Juan José López Solano, en rebeldía, y, con desestimación de la excepción invocada de falta de legitimación pasiva, absuelvo a dichos demandados de todos los pedimentos en su contra articulados; con imposición a la parte actora de las costas del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan José López Solano, extendiendo y firmo la presente en Santander, 15 de octubre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/275437

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 250/95*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Número: 250/95.

Procedimiento: Menor cuantía.

De: «Banco Exterior de España, S. A.».

Procurador: Señor Mantilla.

Contra: «Construcciones Juan Antonio Lavín» y otros.

**Auto**

Don Luis García Rodríguez.—Santander, 27 de octubre de 1997.

**Hechos**

Único.—Por el procurador señor Mantilla Rodríguez se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notoriamente insuficiente el bien embargado en los presentes autos para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del demandado en cantidad suficiente para garantizar el cobro de la cantidad reclamada.

**Parte dispositiva**

Se decreta la mejora de embargo sobre otro bien propiedad del demandado «Construcciones Juan Antonio Lavín», don Juan Antonio Lavín Anuarbe y don Aniceto Lavín Anuarbe en cantidad suficiente a cubrir la suma de 43.774.123 pesetas, decretándose embargados los derechos y créditos y cuanto de ellos se deriven a favor del demandado en los juicios de menor cuantía números 706/91 y 458/94, así como del procedimiento ejecutivo número 456/94, todos ellos del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, y para que surta efectividad, se librarán los oportunos despachos, haciendo entrega de los mismos al procurador para su diligenciado.

Notifíquese esta resolución al demandado y por medio de edictos, los que se encuentren en situación de rebeldía e ignorado paradero.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 27 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/287472

**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**



**EDITA**

Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**

Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46